



**FORTIFICACIONES**  
CARTAGENA DE INDIAS

**RESOLUCIÓN NO. 058 DE 17 DE ABRIL DE 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA A LA PRIMERA CONVOCATORIA DE ESTÍMULOS FORTIFICACIONES 2026"**

La Directora General (E) de la Escuela Taller Cartagena de Indias- ETCAR- en uso de sus competencias legales y especialmente las atribuidas mediante el Decreto 0088 de 19 de marzo de 2026 y en la Constitución Nacional y en la Ley 397 de 1997 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Escuela Taller Cartagena de Indias, se creó mediante Decreto No. 981 de 1992, como un establecimiento público, descentralizado, adscrito a la Alcaldía del Distrito, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objetivo es la formación técnica de jóvenes colombianos, mediante la realización de obras para la conservación y puesta en valor del patrimonio edificado de Cartagena de Indias.

Que la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Constitución Política, en sus artículos 7 y 8 establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, y que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres, que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general a la cultura, y que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

Que los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia establecen, como obligación y deber del Estado, otorgar estímulos a personas e instituciones que desarrollen y fomenten la cultura, en los siguientes términos:

*"Art. 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."*





## FORTIFICACIONES CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 058 de 17 de abril de 2026: POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA PRIMERA CONVOCATORIA DE ESTÍMULOS FORTIFICACIONES 2026"

*Art. 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades"*

Que de esta forma se establece el Marco Constitucional General que posibilita al Estado la creación de programas con el objeto de incentivar y estimular las actividades desarrolladas por personas e instituciones del sector cultural.

la ley 397 de 1997 o Ley General de Cultural, establece como principios fundamentales el deber del estado de impulsar y estimular los procesos culturales en el marco de su reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de nuestro país, tal como lo reza el numeral 3º del artículo 1º, a saber:

*"Artículo 1º. DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DEFINICIONES DE ESTA LEY. La presente ley está basada en los siguientes principios fúndameles y definiciones: (...) 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (...)"*

Que la citada ley define como el Estado debe proceder en cuanto al fomento y al estímulo de la diversidad cultural de nuestro país para construir una convivencia pacífica, de esta forma la norma establece:

*"Artículo 17. Del Fomento: El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.*

*Artículo 18. De los Estímulos: El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de*



## FORTIFICACIONES CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 058 de 17 de abril de 2026: POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA PRIMERA CONVOCATORIA DE ESTÍMULOS FORTIFICACIONES 2026"

*la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:*

- a) Artes plásticas;
- b) Artes musicales;
- c) Artes escénicas, fortalecimiento de industrial cultural;
- d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;
- e) Artes audiovisuales;
- f) Artes literarias;
- g) Museos (Museología y Museografía);
- h) Historia; i) Antropología;
- j) Filosofía;
- k) Arqueología;
- l) Patrimonio;
- m) Dramaturgia;
- n) Crítica;
- ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura".

Que la normatividad precedente otorga competencias al Ministerio de las Culturas, los Artes y los saberes y a las entidades territoriales, para conceder estímulos especiales al sector cultural y turístico, contando estas últimas con el respaldo constitucional y legal para desarrollar convocatorias públicas a nivel municipal, distrital o departamental.

Que mediante Decreto 1080 de 2015, se compilan y racionalizan las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector cultural y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que desde octubre de 2012, la ETCAR fue designada por el Ministerio de Cultura de Colombia para la administración de los Bienes de Interés Cultural (en adelante, BIC) del ámbito nacional existentes en Cartagena, entre los que se encuentran las murallas del Centro Histórico, los fuertes del corregimiento insular de Bocachica, el Castillo de San Felipe de Barajas, así como hornos, tejares y pozos de data colonial distribuidos en el territorio, con la finalidad de su protección, conservación, mantenimiento, restauración, puesta en valor y divulgación, de tal manera que se resalten los valores, históricos, científicos artísticos y estéticos y se genere apropiación social





## FORTIFICACIONES CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 058 de 17 de abril de 2026: POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA PRIMERA CONVOCATORIA DE ESTÍMULOS FORTIFICACIONES 2026"

Que actualmente la gestión de la ETCAR al frente de dichos BIC está reglada por el Contrato Interadministrativo de Comodato No. 2628 de 2024, suscrito con el Ministerio de Cultura, el cual estableció como parte de su objeto, tal y como se encuentra consignado en sus cláusulas primera y decima literal 3º, la obligación que le asiste a la ETCAR en su calidad de comodatario, de establecer estrategias para la divulgación y puesta en valor de los bienes de interés cultural entregados bajo su administración, con la finalidad de involucrar a la comunidad en el cuidado y la apropiación de dichos bienes.

Que como parte de las obligaciones de la EtcAR como administradora de las Fortificaciones de la ciudad se encuentra la puesta en valor, divulgación y apropiación social de los BIC que se encuentran a su cargo, para lo cual en 13 años ha diseñado e implementados estrategias y proyectos como las jornadas de Entrada gratis para colombianos al Castillo de San Felipe de Barajas, los Corredores Culturales por las murallas del Centro Histórico y Getsemaní, las Vacaciones Creativas y las exposiciones Túnel de Escape que se ofrecen en el aljibe, casamata y túnel de escape del baluarte de Santa Catalina.

Que en el Plan Anual aprobado para la vigencia 2026, se proyectó la ejecución de 21 becas para hacer parte de la programación cultural de las jornadas de entrada gratis para colombianos al Castillo de San Felipe de Barajas, 34 becas para hacer parte de la programación Muralla para todos y 6 becas para hacer parte de la agenda conmemorativa de los 493 años de Cartagena de Indias

Que en virtud de lo anterior se hace necesaria la apertura de una Convocatoria Pública para seleccionar a los ganadores de las "BECAS DE CIRCULACIÓN PARA HACER PARTE DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS JORNADAS DE ENTRADA GRATIS PARA COLOMBIANOS AL CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS", y "BECAS DE CIRCULACIÓN PARA HACER PARTE DE LA PROGRAMACIÓN MURALLAS PARA TODOS Y PARA LA CONMEMORACIÓN DEL CUMPLEAÑOS 493 DE CARTAGENA".

Que la presente convocatoria se realiza en la modalidad de estímulos culturales y los recursos para su desarrollo y ejecución se encuentran amparados en los certificados de Disponibilidad presupuestal No. 125, 126 y 127 de 2026.

Por todo lo anterior, la ETCAR,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese la apertura de la primera Convocatoria de estímulos Fortificaciones 2026, para seleccionar a los ganadores de las "BECAS DE CIRCULACIÓN PARA HACER PARTE DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS JORNADAS DE ENTRADA GRATIS PARA COLOMBIANOS AL CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS", y "BECAS DE CIRCULACIÓN PARA HACER PARTE DE LA PROGRAMACIÓN MURALLAS PARA TODOS Y PARA LA CONMEMORACIÓN DEL CUMPLEAÑOS 493 DE CARTAGENA".





**FORTIFICACIONES**  
CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 058 de 17 de abril de 2026: POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA PRIMERA CONVOCATORIA DE ESTÍMULOS FORTIFICACIONES 2026"

**ARTICULO SEGUNDO:** Adóptese el documento Términos de la Convocatoria y sus anexos como parte integral del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Convocatoria se encuentra respaldada en los certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 125, 126 y 127 de 2026.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**ARTICULO QUINTO:** Conta la presente resolución no procede recurso.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2026.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA PAOLA SCHMALBACH PÉREZ**  
**DIRECTORA GENERAL (E)**  
**ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS**

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Jacklin Rojas Camargo	Asesor Puesta en Valor	
Proyectó	Sandra León Blanco	Asesor Jurídico	
Revisó	Shyrley Tuñón Vásquez	Asesor Jurídico	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para el siguiente trámite.

